

vicios Urbanos, S.A." (SOGESUR, S.A.), y remitido por el Ayuntamiento de Librilla con fecha 15 de mayo de 1997, en solicitud de autorización de nuevas tarifas del servicio de agua potable; las tarifas vigentes fueron autorizadas por Orden de 27-3-96 de esta Consejería, dictada en virtud de las facultades otorgadas por el Decreto 93/1995, de 12 de julio, por el que se establecen los órganos directivos de la misma, y Decreto 105/1988, de 1 de julio, de creación del Consejo Asesor Regional de Precios. Se basa la petición en la necesidad de repercutir en la tarifa el incremento producido en los costes de explotación del servicio.

El Ayuntamiento de Librilla, en sesión del Pleno del día 30 de abril de 1997, acuerda proponer unas tarifas que suponen, respecto de las vigentes, el incremento de las cuotas de servicio y de consumo, así como de la conservación de contadores y de acometidas.

Por los Servicios Técnicos de la Dirección General de Comercio, Consumo y Artesanía se ha emitido informe favorable a la modificación de tarifas propuesta por el citado Ayuntamiento, por considerarla justificada y cumplir con los artículos 6 y 7 del Decreto 2.695/1977, de 28 de octubre, sobre medidas relativas a política de precios, y artículo 16.2 del Real Decreto-Ley 7/1996, de 7 de junio, sobre medidas urgentes de carácter fiscal, fomento y liberalización de la actividad económica. Asimismo está en consonancia con el artículo 45.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

El Consejo Asesor Regional de Precios, en su reunión del día 29 de julio de 1997, ha informado, asimismo, favorablemente las tarifas de referencia.

Estimándose conveniente aceptar la propuesta del citado Ayuntamiento, por las razones anteriormente expuestas.

Visto el Real Decreto 2.226/1977, de 27 de agosto, sobre autorizaciones de aumento de tarifas de servicios de competencia local, y Orden Ministerial de 30 de septiembre de 1977, así como el Real Decreto 4.112/1982, de 29 de agosto, Decreto 77/1977, de 8 de octubre, Decreto 105/1.988, de 1 de julio, de creación del Consejo Asesor Regional de Precios, y artículo 58.3 de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

DISPONGO

Autorizar las tarifas del servicio de agua potable solicitadas por el Ayuntamiento de Librilla en sesión del Pleno del día 30 de abril de 1997, que son las siguientes:

Cuota de servicio: 315,39 ptas/us/mes.

Cuota de consumo (mínimo 5 m³/us/mes):

- a) De 1 a 15 m³/us/bim: 60,62 ptas/m³
- b) De 16 a 50 m³/us/bim: 65,47 ptas/m³
- c) 51 o más m³/us/bim: 71,53 ptas/m³
- d) Llenado de cisternas: 75 ptas/m³

Canon contador: 33,85 ptas/ab/mes.

Canon acometidas: 51,51 ptas/ab/mes.

Contra la presente Orden, que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la correspondiente Sala del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en el plazo de dos meses, a contar desde la publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Murcia, a 30 de julio de 1997.— El Consejero de Industria, Trabajo y Turismo, **Jose Pablo Ruiz Abellán**.

11339 ORDEN de 30 de julio de 1997, por la que se autorizan nuevas tarifas del servicio de agua potable en Cieza.

Examinado el expediente 3C97PP0176, incoado a instancia de la empresa SERCOCIEZA, S.A., y remitido por el Ayuntamiento de Cieza en fecha 1-7-97, en solicitud de autorización de nuevas tarifas del servicio de agua potable; las tarifas vigentes fueron autorizadas por Orden de 21 de junio de 1996 de esta Consejería, dictada en virtud de las facultades otorgadas por el Decreto 93/1995, de 12 de julio, por el que se establecen los órganos directivos de la misma, y Decreto 105/1988, de 1 de julio, de creación del Consejo Asesor Regional de Precios. Se basa la petición en la conveniencia de realizar una nueva formulación tarifaria que suponga menor carga al usuario y utilice criterios de capacidad económica unido a la necesidad de eliminar el déficit actual del servicio.

El Ayuntamiento de Cieza, en sesión del Pleno del día 24 de junio de 1997, propone una estructura tarifaria que modifica sustancialmente la vigente, y cuya repercusión global sobre los distintos tipos de usuarios domésticos e industriales varía en función de los diferentes intervalos de consumo, con especial atención a las familias numerosas, para las que se prevén cuatro diferentes intervalos de consumo.

Por los Servicios Técnicos de la Dirección General de Comercio, Consumo y Artesanía se ha emitido informe favorable a la modificación de tarifas propuesta por el citado Ayuntamiento, por considerarla justificada y cumplir con los artículos 6 y 7 del Decreto 2.695/1977, de 28 de octubre, sobre medidas relativas a política de precios, y artículo 16.2 del Real Decreto-Ley 7/1996, de 7 de junio, sobre medidas urgentes de carácter fiscal, fomento y liberalización de la actividad económica. Asimismo está en consonancia con el artículo 45.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

El Consejo Asesor Regional de Precios, en su reunión del día 29 de julio de 1997, ha informado, asimismo, favorablemente las tarifas de referencia.

Estimándose conveniente aceptar la propuesta del citado Ayuntamiento, por las razones anteriormente expuestas.

Visto el Real Decreto 2.226/1977, de 27 de agosto, sobre autorizaciones de aumento de tarifas de

servicios de competencia local, y Orden Ministerial de 30 de septiembre de 1977, así como el Real Decreto 4.112/1982, de 29 de agosto, Decreto 77/1977, de 8 de octubre, Decreto 105/1.988, de 1 de julio, de creación del Consejo Asesor Regional de Precios, y artículo 58.3 de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

DISPONGO

Autorizar las tarifas del servicio de agua potable solicitadas por el Ayuntamiento de Cieza en sesión del Pleno del día 24 de junio de 1997, que son las siguientes:

CONCEPTO	TARIFA
----------	--------

1.- DOMESTICA

A) GENERAL DOMESTICA Y COMERCIAL	
CUOTA DE SERVICIO (ptas/bim).....	700
CUOTA DE CONSUMO (ptas/m ³):	
De 0 a 15 m ³ /bim	51
De 16 a 40 m ³ /bim	102
Más de 40 m ³ /bim	178

B) ESPECIAL FAMILIAS

B1) FAMILIAS NUMEROSAS DE 1ª (3 HIJOS)	
CUOTA DE SERVICIO (ptas/bim).....	700
CUOTA DE CONSUMO (ptas/m ³):	
De 0 a 20 m ³ /bim	51
De 21 a 50 m ³ /bim	102
Más de 50 m ³ /bim.....	GENERAL

B2) FAMILIAS NUMEROSAS DE 1ª (4-6 HIJOS)	
CUOTA DE SERVICIO (ptas/bim).....	700
CUOTA DE CONSUMO (ptas/m ³):	
De 0 a 20 m ³ /bim	51
De 21 a 70 m ³ /bim	102
Más de 70 m ³ /bim	GENERAL

B3) FAMILIAS NUMEROSAS DE 2ª Y HONOR	
CUOTA DE SERVICIO (ptas/bim).....	700
CUOTA DE CONSUMO (ptas/m ³):	
De 0 a 45 m ³ /bim	51
De 46 a 80 m ³ /bim	102
Más de 80 m ³ /bim	GENERAL

B4) UNIDADES FAMILIARES DE 6 O MAS MIEMBROS	
CUOTA DE SERVICIO (ptas/bim).....	700
CUOTA DE CONSUMO (ptas/m ³):	
De 0 a 20 m ³ /bim	51
De 21 a 60 m ³ /bim	102
Más de 60 m ³ /bim	GENERAL

2.- INDUSTRIAL Y HOSTELERÍA

CUOTA DE SERVICIO (ptas/bim).....	700
CUOTA DE CONSUMO (ptas/m ³).....	102

3.- COLEGIOS, FUNDACIONES Y ORGANISMOS OFICIALES

CUOTA DE SERVICIO (ptas/bim).....	700
CUOTA DE CONSUMO (ptas/m ³).....	102

4.- OTROS USOS

CUOTA DE SERVICIO (ptas/bim).....	1.000
CUOTA DE CONSUMO (ptas/m ³).....	102

Contra la presente Orden, que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la correspondiente Sala del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en el plazo de dos meses, a contar desde la publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Murcia, a 30 de julio de 1997.— El Consejero de Industria, Trabajo y Turismo, **Jose Pablo Ruiz Abellán**.

11341 ORDEN de 30 de julio de 1997, por la que se autorizan nuevas tarifas del servicio urbano de auto-taxis con contador taxímetro del Ayuntamiento de Cartagena.

Examinado el expediente 3C97PP0181, incoado a instancia de D. Juan López Sánchez, como Presidente de la Federación del Taxi de Cartagena, y remitido por el Ayuntamiento de dicha ciudad con fecha 30 de junio de 1997, en solicitud de autorización de nuevas tarifas del servicio urbano de auto-taxis con contador taxímetro; las tarifas vigentes fueron autorizadas por Orden de esta Consejería de 21 de febrero de 1996, dictada en virtud de las facultades otorgadas por el Decreto 93/1995, de 12 de julio, por el que se establecen los órganos directivos de la misma, y Decreto 105/1988, de 1 de julio, de creación del Consejo Asesor Regional de Precios. Se basa la petición en la necesidad de mantener el equilibrio económico en la prestación del servicio, justificado mediante un estudio económico que se aporta.

El Ayuntamiento de Cartagena, en sesión de la Comisión de Gobierno del día 27 de junio de 1997, dictado por delegación del Pleno Municipal según acuerdo de éste último de 11 de julio de 1995, propone el incremento de la tarifa normal o diurna (bajada de bandera, kilómetro recorrido y carrera mínima), no experimentando variación la tarifa nocturna y los suplementos.

Por los Servicios Técnicos de la Dirección General de Transportes y Comunicaciones de la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas se ha emitido informe favorable a las tarifas propuestas por el citado Ayuntamiento, argumentándose que la tarifa se mantiene dentro de los parámetros de subida de las tarifas de los servicios públicos regulares que aprueba el Ministerio de Fomento.

Por los Servicios Técnicos de la Dirección General de Comercio, Consumo y Artesanía se ha emitido informe favorable a la modificación de tarifas propuesta por el citado Ayuntamiento, por considerarla justificada y cumplir con los artículos 6 y 7 del Decreto 2.695/1977, de 28 de octubre, sobre medidas relativas a política de precios, y artículo 16.2 del Real Decreto-Ley 7/1996, de 7 de junio, sobre medidas urgentes de carácter fiscal, fomento y liberalización de la actividad económica. Asimismo está en consonancia con el artículo 45.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

El Consejo Asesor Regional de Precios, en su reunión del día 29 de julio de 1997, ha informado, asimismo, favorablemente las tarifas de referencia.

Estimándose conveniente aceptar la propuesta del citado Ayuntamiento, por las razones anteriormente expuestas.